

Cuadro sobre los requisitos de divulgación relativos a los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales

Este cuadro comprende una selección no exhaustiva de extractos de los textos legislativos existentes que, de una manera u otra, establecen un requisito específico de divulgación relacionado con los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales. Los extractos están tomados directamente de los textos legislativos que figuran en la base de datos mundial de la OMPI, WIPO Lex. El cuadro no contiene ninguna interpretación ni comentario. Para facilitar su lectura y comprensión, algunas partes pertinentes de los extractos están en negrita, si bien este resaltado no figura en los textos legislativos originales. Toda la información proporcionada tiene únicamente carácter informativo y no sustituye al asesoramiento jurídico. La Secretaría de la OMPI se esfuerza al máximo por que los datos suministrados sean exactos pero no puede garantizarlo. En particular, la OMPI no asume ninguna responsabilidad por cualquier discrepancia que pueda surgir en la manipulación electrónica de dichos datos. La Secretaría de la OMPI seguirá ampliando y actualizando el cuadro. Se agradecerán las contribuciones adicionales al cuadro, así como cualquier corrección y comentario, que pueden enviarse a grtkf@wipo.int.

La versión actual del Cuadro sobre requisitos de divulgación fue actualizada el 10 de enero de 2024. Las actualizaciones futuras estarán disponibles en el sitio web de la OMPI: www.wipo.int.

País / Región	Título	Materia	Desencadenante de la divulgación	Contenido de la divulgación	Consecuencias del incumplimiento
Comunidad Andina	Decisión N.º 391 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos https://www.wipo.int/wipolex/es/text/223610	Título 1 Definiciones Recursos biológicos: individuos, organismos o partes de estos, poblaciones o cualquier componente biótico de valor o utilidad real o potencial que contiene el recurso genético o sus productos derivados (...) Recursos genéticos: todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor	Disposiciones complementarias (...) Segunda. Los Países Miembros no reconocerán derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre recursos genéticos, productos derivados o sintetizados y componentes intangibles asociados, obtenidos o desarrollados a partir de una actividad de acceso que no cumpla con las disposiciones de esta Decisión. Adicionalmente, el País Miembro afectado podrá solicitar la nulidad e interponer las acciones que fueren del caso en los países que	Disposiciones complementarias (...) Tercera. Las oficinas nacionales competentes en materia de Propiedad Intelectual exigirán al solicitante la indicación del número del registro del contrato de acceso y copia del mismo, como requisito previo para la concesión del respectivo derecho , cuando tengan certeza o indicios razonables de que los productos o procesos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que	Disposiciones complementarias (...) Segunda. Los Países Miembros no reconocerán derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre recursos genéticos, productos derivados o sintetizados y componentes intangibles asociados, obtenidos o desarrollados a partir de una actividad de acceso que no cumpla con las disposiciones de esta Decisión. Adicionalmente, el País Miembro afectado podrá solicitar la nulidad e interponer las acciones que

		o utilidad real o potencial.	hubieren conferido derechos u otorgado títulos de protección.	cualquiera de los Países Miembros es país de origen.	fueren del caso en los países que hubieren conferido derechos u otorgado títulos de protección.
Bélgica	Código de Derecho económico (actualizado el 21 de abril de 2022) (https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/21384)	Artículo XI.16 § 1 [...] material biológico de origen vegetal o animal	Artículo XI.16 § 1 La solicitud de patente debe contener: [...] 6) una mención del origen geográfico del material biológico de origen vegetal o animal a partir del cual se desarrolló la invención, de conocerlo.	Artículo XI.16 § 1 La solicitud de patente debe contener: [...] 6) una mención del origen geográfico del material biológico de origen vegetal o animal a partir del cual se desarrolló la invención, de conocerlo.	
Brasil	Ley N.º 13.123, de 20 de mayo de 2015 (Acceso a los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Conexos y Participación en los Beneficios) (http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=15741)	Artículo 47 [...] concesión de un derecho de propiedad intelectual [...] sobre un producto acabado o sobre el material de reproducción obtenido mediante el acceso al patrimonio genético o a los conocimientos tradicionales conexos	Artículo 47 La concesión de un derecho de propiedad intelectual por el órgano competente sobre un producto acabado o sobre el material de reproducción obtenido mediante el acceso al patrimonio genético o a los conocimientos tradicionales conexos está condicionada a su registro o autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.	Artículo 47 La concesión de un derecho de propiedad intelectual por el órgano competente sobre un producto acabado o sobre el material de reproducción obtenido mediante el acceso al patrimonio genético o a los conocimientos tradicionales conexos está condicionada a su registro o autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.	
	Decreto N.º 8772 de 11 de mayo de 2016, que regula la Ley N.º 13.123 de 20 de mayo de 2015 (https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/16116)				Artículo 80. - Solicitar derechos de propiedad intelectual resultantes del acceso al patrimonio

					<p>genético o a los conocimientos tradicionales conexos, en Brasil o en otro país, sin registro previo.</p> <p>Multa mínima de 3000,00 R\$ (tres mil reales) y máxima de 30 000,00 R\$ (treinta mil reales), en caso de tratarse de una persona física.</p> <p>Multa mínima de 10 000,00 R\$ (diez mil reales) y máxima de 200 000,00 R\$ (doscientos mil reales), en caso de tratarse de personas jurídicas clasificadas como micro o pequeñas empresas o cooperativas de agricultores tradicionales con ingresos brutos anuales iguales o inferiores al límite máximo establecido en virtud del artículo 3, párrafo II, de la Ley Complementaria N.º 123 de 2006.</p> <p>Multa mínima de 20 000,00 R\$ (veinte mil reales) y máxima de 10 000 000,00 R\$</p>
--	--	--	--	--	---

					(diez millones de reales) para el resto de personas jurídicas.
Burundi	Ley N.º 13/01 del 28 de julio de 2009, relativa a la Propiedad Industrial en Burundi (https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/8324)	Artículo 21 recursos genéticos o biológicos, conocimientos tradicionales	Artículo 21 En la descripción se identificará claramente el origen de los recursos genéticos o biológicos obtenidos en el territorio de Burundi y que se hayan utilizado directa o indirectamente en la realización de la invención reivindicada, así como de cualquier elemento del conocimiento tradicional que pueda estar vinculado o no a esos recursos que esté protegido en virtud del título V de la presente parte y que se haya utilizado directa o indirectamente en la realización de la invención reivindicada sin el consentimiento fundamentado previo de sus creadores individuales o colectivos.	Artículo 21 En la descripción se identificará claramente el origen de los recursos genéticos o biológicos obtenidos en el territorio de Burundi y que se hayan utilizado directa o indirectamente en la realización de la invención reivindicada, así como de cualquier elemento del conocimiento tradicional que pueda estar vinculado o no a esos recursos que esté protegido en virtud del título V de la presente parte y que se haya utilizado directa o indirectamente en la realización de la invención reivindicada sin el consentimiento fundamentado previo de sus creadores individuales o colectivos.	Artículo 406. La autoridad competente estará habilitada para reclamar la propiedad de cualquier solicitud de patente presentada o de cualquier patente concedida de una forma no conforme con las disposiciones del artículo 21 relativas a los recursos genéticos.

China	<p>Ley de Patentes de la República Popular China (modificada hasta el 17 de octubre de 2020, relativa a la Revisión de la Ley de Patentes de la República Popular China)</p> <p>https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/21027</p>	<p>Artículo 26 Recursos genéticos</p>	<p>Artículo 26. Respecto de las invenciones y creaciones cuya realización dependa de recursos genéticos, el solicitante indicará la fuente directa y original de los recursos genéticos en cuestión en los documentos de la solicitud de patente.</p>	<p>Artículo 26. Respecto de las invenciones y creaciones cuya realización dependa de recursos genéticos, el solicitante indicará la fuente directa y original de los recursos genéticos en cuestión en los documentos de la solicitud de patente.</p>	<p>Artículo 5. No se concederá ningún derecho de patente para ninguna invención o creación cuando la adquisición o utilización de los recursos genéticos en los que se base el desarrollo de la invención o creación, viole las disposiciones de las leyes o los reglamentos administrativos.</p> <p>Artículo 26. Si el solicitante no puede indicar la fuente original, expondrá los motivos.</p>
	<p>Reglamento de Aplicación de la Ley de Patentes de la República Popular China (promulgado por el Decreto N.º 306 del Consejo de Estado de China, de 15 de junio de 2001, y revisado por la Decisión del Consejo de Estado, de 9 de enero de 2010, por la que se modifican las Reglas de Aplicación de la Ley de Patentes de la República Popular China)</p> <p>https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/6504</p>	<p>Artículo 26 Los recursos genéticos a que se refiere la Ley de Patentes significan cualquier material tomado de seres humanos, animales, plantas o microorganismos que contenga unidades genéticamente funcionales con valor real o potencial; la invención o creación realizada a partir de los recursos genéticos significa</p>	<p>Artículo 26 Los recursos genéticos a que se refiere la Ley de Patentes significan cualquier material tomado de seres humanos, animales, plantas o microorganismos que contenga unidades genéticamente funcionales con valor real o potencial; la invención o creación realizada a partir de los recursos genéticos significa aquella invención o creación cuya realización utilice la función</p>	<p>Artículo 26 Los recursos genéticos a que se refiere la Ley de Patentes significan cualquier material tomado de seres humanos, animales, plantas o microorganismos que contenga unidades genéticamente funcionales con valor real o potencial; la invención o creación realizada a partir de los recursos genéticos significa aquella invención o creación cuya realización utilice la</p>	<p>Regla 53 Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Patentes, el Departamento de Administración de Patentes subordinado al Consejo de Estado, previo examen a fondo, rechazará toda solicitud de patente de invención cuando se den las siguientes circunstancias: [...] 2) Cuando la solicitud no cumpla lo dispuesto en [...] el artículo 26, párrafo [...] cinco [...] de la Ley de Patentes</p>

		<p>aquella invención o creación cuya realización utilice la función genética de los recursos genéticos. Cuando el solicitante trate de solicitar una patente para dicha invención o creación realizada con recursos genéticos, deberá indicarlo así en la solicitud y cumplimentar los formularios prescritos que expide el Departamento de Administración de Patentes subordinado al Consejo de Estado.</p>	<p>genética de los recursos genéticos. Cuando el solicitante trate de solicitar una patente para dicha invención o creación realizada con recursos genéticos, deberá indicarlo así en la solicitud y cumplimentar los formularios prescritos que expide el Departamento de Administración de Patentes subordinado al Consejo de Estado.</p>	<p>función genética de los recursos genéticos. Cuando el solicitante trate de solicitar una patente para dicha invención o creación realizada con recursos genéticos, deberá indicarlo así en la solicitud y cumplimentar los formularios prescritos que expide el Departamento de Administración de Patentes subordinado al Consejo de Estado.</p>	[...]
Costa Rica	<p>Ley N.º 7788, de 30 de abril de 1998, de Biodiversidad (así reformada por la Ley N.º 10133 de 14 de marzo de 2022)</p> <p>https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/21875)</p>	<p>ARTÍCULO 80. Consulta previa obligada. Tanto la Oficina Nacional de Semillas como los Registros de Propiedad Intelectual y de Propiedad Industrial deberán consultar a la Oficina Técnica de la Comisión, antes de otorgar protección por propiedad intelectual o industrial a las innovaciones que involucren elementos de la</p>	<p>ARTÍCULO 80. Consulta previa obligada. Tanto la Oficina Nacional de Semillas como los Registros de Propiedad Intelectual y de Propiedad Industrial deberán consultar a la Oficina Técnica de la Comisión antes de otorgar protección por propiedad intelectual o industrial para las innovaciones que involucren elementos de la biodiversidad. Siempre aportarán el</p>	<p>ARTÍCULO 80. Consulta previa obligada. Tanto la Oficina Nacional de Semillas como los Registros de Propiedad Intelectual y de Propiedad Industrial, obligatoriamente deberán consultar a la Oficina Técnica de la Comisión, antes de otorgar protección de propiedad intelectual o industrial a las innovaciones que involucren elementos de la biodiversidad. Siempre aportarán el</p>	<p>ARTÍCULO 80. Consulta previa obligada. Tanto la Oficina Nacional de Semillas como los Registros de Propiedad Intelectual y de Propiedad Industrial, obligatoriamente deberán consultar a la Oficina Técnica de la Comisión, antes de otorgar protección de propiedad intelectual o industrial a las innovaciones que involucren elementos de la biodiversidad.</p>

		<p>biodiversidad. Siempre aportarán el certificado de origen emitido por la Oficina Técnica de la Comisión y el consentimiento previo..</p>	<p>certificado de origen emitido por la Oficina Técnica de la Comisión y el consentimiento previo.. La oposición fundada de la Oficina Técnica impedirá registrar la patente o protección de la innovación.</p>	<p>certificado de origen emitido por la Oficina Técnica de la Comisión y el consentimiento previo.. La oposición fundada de la Oficina Técnica impedirá registrar la patente o protección de la innovación.</p>	<p>Siempre aportarán el certificado de origen emitido por la Oficina Técnica de la Comisión y el consentimiento previo.. La oposición fundada de la Oficina Técnica impedirá registrar la patente o protección de la innovación.</p>
Cuba	<p>Decreto-Ley N.º 290, de 20 de noviembre de 2011, sobre las Invenciones y Dibujos y Modelos Industriales (http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=12026)</p>	<p>Artículo 26,1. Material biológico</p>	<p>Artículo 26,1.- Para obtener una patente, el solicitante presenta ante la Oficina la correspondiente solicitud, que contiene los documentos siguientes: [...] j) copia de la previa y expresa autorización para el acceso a material biológico, expedida por la autoridad competente de conformidad con la legislación vigente en la materia, cuando la invención se refiere a dicho material, incluido el genético y sus partes o derivados del que Cuba es país de origen o que está</p>	<p>Artículo 26,1.- Para obtener una patente, el solicitante presenta ante la Oficina la correspondiente solicitud, que contiene los documentos siguientes: [...] j) copia de la previa y expresa autorización para el acceso a material biológico, expedida por la autoridad competente de conformidad con la legislación vigente en la materia, cuando la invención se refiere a dicho material, incluido el genético y sus partes o derivados del que Cuba es país de origen o que</p>	<p>ARTÍCULO 32.1.- En caso de detectarse cualquier omisión o irregularidad en la documentación, se expide requerimiento al solicitante para que, previo pago de la tarifa establecida, subsane la misma en un término de sesenta días, contado a partir de la notificación del requerimiento. No obstante, antes del vencimiento del mencionado término, el requerido puede solicitar a la Oficina por escrito que el plazo sea prorrogado por otros treinta días, previo pago de la tarifa correspondiente. 2. Si el solicitante no subsana la omisión o</p>

			<p>presente en especies domesticadas y cultivadas en el país;</p> <p>k) declaración que exprese que el material biológico al que se refiere la invención no ha sido obtenido en el territorio de la República de Cuba, en cuyo caso debe indicarse el país de origen y fuente del material biológico y de los conocimientos tradicionales asociados a estos y el consentimiento fundamentado previo al acceso; [...]</p>	<p>está presente en especies domesticadas y cultivadas en el país;</p> <p>k) declaración que exprese que el material biológico al que se refiere la invención no ha sido obtenido en el territorio de la República de Cuba, en cuyo caso debe indicarse el país de origen y fuente del material biológico y de los conocimientos tradicionales asociados a estos y el consentimiento fundamentado previo al acceso; [...]</p>	<p>irregularidad en el término establecido, se entiende como abandonada la solicitud, sin que quede derecho subsistente, excepto cuando el requerimiento esté referido únicamente al requisito de unidad de invención, en cuyo caso el examen continúa respecto a la primera reivindicación independiente formulada y al conjunto de reivindicaciones que guarden unidad de invención con aquella.</p>
Dinamarca	<p>Orden N.º 2111, de 24 de noviembre de 2021, relativa a Patentes y Certificados Complementarios de Protección</p> <p>https://www.wipo.int/wipolex/es/text/584476</p>	<p>Parte I, capítulo 2.3.5) (...) material biológico</p>	<p>Parte I, capítulo 2 <i>El contenido y la presentación de solicitudes</i> [...] 3. [...]</p> <p>4) Si una invención se refiere a un material biológico o bien lo utiliza, la solicitud de la patente deberá incluir información sobre el origen geográfico del material, en caso de que el solicitante lo conozca. Si no lo</p>	<p>Parte I, capítulo 2 <i>El contenido y la presentación de solicitudes</i> [...] 3. [...]</p> <p>4) Si una invención se refiere a un material biológico o bien lo utiliza, la solicitud de la patente deberá incluir información sobre el origen geográfico del material, en caso de que el solicitante lo</p>	<p>Parte I, capítulo 2 <i>El contenido y la presentación de solicitudes</i> [...] 3. [...]</p> <p>4) Si una invención se refiere a un material biológico o bien lo utiliza, la solicitud de la patente deberá incluir información sobre el origen geográfico del material, en caso de que el solicitante lo</p>

			conoce, así deberá constar en la solicitud. La ausencia de información sobre el origen geográfico del material o sobre el desconocimiento de este origen no afectará al examen y ulterior tramitación de la solicitud ni a la validez de los derechos que confiera la patente concedida.	conoce, así deberá constar en la solicitud. La ausencia de información sobre el origen geográfico del material o sobre el desconocimiento de este origen no afectará al examen y ulterior tramitación de la solicitud ni a la validez de los derechos que confiera la patente concedida.	conozca. Si no lo conoce, así deberá constar en la solicitud. La ausencia de información sobre el origen geográfico del material o sobre el desconocimiento de este origen no afectará al examen y ulterior tramitación de la solicitud ni a la validez de los derechos que confiera la patente concedida.
Djibouti	Ley N.º 50/AN/09/6e L del 19 de julio 2009, sobre la Protección de la Propiedad Industrial (https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/6124)	Artículo 34 recursos genéticos o biológicos, conocimientos tradicionales	Artículo 34 La descripción de la invención deberá revelar la invención de manera suficientemente clara y completa para que un experto en la materia pueda llevarla a cabo. En particular, en la descripción de la invención se deberá: [...] b) indicar la técnica anterior que, en la medida en que el solicitante la conozca, puede considerarse útil para la comprensión de la invención y la búsqueda y examen de la invención en caso de controversia y, preferiblemente, citar los documentos que reflejen dicha	Artículo 34 La descripción de la invención deberá revelar la invención de manera suficientemente clara y completa para que un experto en la materia pueda llevarla a cabo. En particular, en la descripción de la invención se deberá: [...] b) indicar la técnica anterior que, en la medida en que el solicitante la conozca, puede considerarse útil para la comprensión de la invención y la búsqueda y examen de la invención en caso de controversia y, preferiblemente, citar los documentos que reflejen dicha	Artículo 41 Se denegará una solicitud de patente si: [...] g) su descripción o sus reivindicaciones no cumplen claramente las condiciones previstas en los artículos 34 y 35, en particular cuando las reivindicaciones no se basen en la descripción; [...]

			técnica. Si la invención reivindicada ha sido desarrollada u obtenida directamente a partir de recursos genéticos o biológicos obtenidos de una determinada fuente, o de la utilización de conocimientos tradicionales obtenidos de una determinada comunidad, en la descripción se indicará la fuente de esos recursos o conocimientos, así como la forma en que se han obtenido;	técnica. Si la invención reivindicada ha sido desarrollada u obtenida directamente a partir de recursos genéticos o biológicos obtenidos de una determinada fuente, o de la utilización de conocimientos tradicionales obtenidos de una determinada comunidad, en la descripción se indicará la fuente de esos recursos o conocimientos, así como la forma en que se han obtenido;	
Ecuador	Reglamento Nacional al Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos en aplicación a la Decisión N° 391 de la Comunidad Andina (Decreto Ejecutivo N.º 905 de 3 de octubre de 2011) https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/11842	DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. Recursos genéticos o sus productos derivados	DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. Previo al otorgamiento de un derecho de propiedad intelectual, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual solicitará la presentación del número del registro del contrato de acceso y copia del mismo, cuando existan indicios razonables o certeza de que los productos o	DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. Previo al otorgamiento de un derecho de propiedad intelectual, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual solicitará la presentación del número del registro del contrato de acceso y copia del mismo, cuando existan indicios razonables o certeza de que los productos o procesos cuya	

			<p>procesos cuya protección se solicita hayan sido obtenidos a partir de un recurso genético o de un producto derivado del mismo, y que esté en consonancia con lo establecido en la Constitución y normativa aplicable.</p>	<p>protección se solicita hayan sido obtenidos a partir de un recurso genético o de un producto derivado del mismo, y que esté en consonancia con lo establecido en la Constitución y normativa aplicable.</p>	
	<p>Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (de 9 de diciembre de 2016)</p> <p>https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/16990</p>		<p>Artículo 282.- De la patente y la divulgación de origen.- De acuerdo a lo previsto en los tratados internacionales de los cuales el Ecuador es parte, este Código y su reglamento respectivo, en el caso de que el objeto de una solicitud de patente implique la utilización de recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, el solicitante deberá informar:</p> <p>1. El país donde se obtuvieron esos recursos o los conocimientos tradicionales asociados; y, 2. La fuente, con inclusión de pormenores respecto</p>	<p>Artículo 282.- De la patente y la divulgación de origen.- De acuerdo a lo previsto en los tratados internacionales de los cuales el Ecuador es parte, este Código y su reglamento respectivo, en el caso de que el objeto de una solicitud de patente implique la utilización de recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, el solicitante deberá informar:</p> <p>1. El país donde se obtuvieron esos recursos o los conocimientos tradicionales asociados; y, 2. La fuente, con inclusión de pormenores</p>	<p>Artículo 303.- Nulidad absoluta de la patente.- La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, de oficio o a solicitud de cualquier persona que acredite legítimo interés, y en cualquier momento, declarará la nulidad absoluta de una patente, en los siguientes casos: [...] 7. De ser el caso, si no se hubiese presentado la copia del contrato de acceso, cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que el Ecuador es país de origen;</p>

			<p>a la entidad, en su caso, de la que se obtuvieron esos recursos o los conocimientos tradicionales asociados. Deberá igualmente adjuntar copia de un certificado de cumplimiento con la legislación de acceso a recursos genéticos o los conocimientos tradicionales asociados reconocido internacionalmente.</p> <p>Si un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente no es aplicable en el país proveedor, el solicitante deberá proporcionar información pertinente en cuanto a la conformidad con el consentimiento fundamentado previo y el acceso y la participación justa y equitativa en los beneficios, tal como lo exija la legislación nacional del país que aporte los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales asociados, que sea el</p>	<p>respecto a la entidad, en su caso, de la que se obtuvieron esos recursos o los conocimientos tradicionales asociados. Deberá igualmente adjuntar copia de un certificado de cumplimiento con la legislación de acceso a recursos genéticos o los conocimientos tradicionales asociados reconocido internacionalmente.</p> <p>Si un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente no es aplicable en el país proveedor, el solicitante deberá proporcionar información pertinente en cuanto a la conformidad con el consentimiento fundamentado previo y el acceso y la participación justa y equitativa en los beneficios, tal como lo exija la legislación nacional del país que aporte los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales</p>	<p>8. De ser el caso, si no se hubiese presentado la copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales del Ecuador o los países miembros de la Comunidad Andina, cuando los productos o procesos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos de los que el Ecuador o cualquiera de los países miembros de la Comunidad Andina es país de origen;</p> <p>9. Si la patente hubiese sido concedida en contravención del artículo 282; Cuando las causales indicadas anteriormente sólo afectaren alguna de las reivindicaciones o partes de una reivindicación, la nulidad se declarará solamente con respecto a tales reivindicaciones o a</p>
--	--	--	--	--	---

			país de origen de dichos recursos o un país que haya adquirido los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales asociados de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y los demás tratados internacionales de los que Ecuador es parte.	asociados, que sea el país de origen de dichos recursos o un país que haya adquirido los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales asociados de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y los demás tratados internacionales de los que Ecuador es parte.	tales partes de la reivindicación, según corresponda. La patente, la reivindicación o aquella parte de una reivindicación que fuese declarada nula se reputará nula y sin ningún valor desde la fecha de presentación de la solicitud de la patente.
Egipto	Ley N.º 82, de 2002, de Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual (http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=1301)	Artículo 13 material biológico vegetal o animal, o conocimientos tradicionales en los ámbitos de la medicina, la agricultura, la industria y la artesanía o el patrimonio cultural o medioambiental	Artículo 13 [...] Cuando la invención guarde relación con material biológico vegetal o animal, o con conocimientos tradicionales en los ámbitos de la medicina, la agricultura, la industria y la artesanía o el patrimonio cultural o medioambiental , el inventor deberá haber adquirido las fuentes de forma legítima. [...]	Artículo 13 [...] Cuando la invención guarde relación con material biológico vegetal o animal, o con conocimientos tradicionales en los ámbitos de la medicina, la agricultura, la industria y la artesanía o el patrimonio cultural o medioambiental, el inventor deberá haber adquirido las fuentes de forma legítima. [...]	Artículo 14 Con arreglo al Reglamento, la Oficina de Patentes podrá requerir al solicitante que introduzca las modificaciones o adiciones que considere oportunas para cumplir lo dispuesto en el artículo 13. Si el solicitante no cumple los requisitos pertinentes en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de notificación, se considerará que ha retirado su solicitud. En un plazo de 30 días y con arreglo a las condiciones

					estipuladas en el Reglamento, el solicitante podrá recurrir la apelación formulada por la Oficina de Patentes ante el Comité establecido en el artículo 36.
	<p>Decisión N.º 1366 del Consejo de Ministros sobre el Reglamento de aplicación de la Ley N.º 82, de 2002, de Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, Libros uno, dos y cuatro</p> <p>http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=7299</p>	<p>Artículo 3 [...] material biológico vegetal o animal, conocimientos tradicionales en los ámbitos de la medicina, la agricultura, la artesanía o el patrimonio cultural y medioambiental</p>	<p>Artículo 3 La solicitud de patente deberá ir acompañada de [...] 3. Cuando la solicitud guarde relación con una invención o modelo de utilidad en que se utilice material biológico vegetal o animal, conocimientos tradicionales en los ámbitos de la medicina, la agricultura, la industria y la artesanía o el patrimonio cultural y medioambiental, deberá ir acompañada de la documentación pertinente que acredite que el inventor ha accedido a la fuente de la que se haya obtenido el material de forma legítima y con arreglo a la legislación vigente en la República Árabe de Egipto.</p>	<p>Artículo 3 La solicitud de patente deberá ir acompañada de [...] 3. Cuando la solicitud guarde relación con una invención o modelo de utilidad en que se utilice material biológico vegetal o animal, conocimientos tradicionales en los ámbitos de la medicina, la agricultura, la industria y la artesanía o el patrimonio cultural y medioambiental, deberá ir acompañada de la documentación pertinente que acredite que el inventor ha accedido a la fuente de la que se haya obtenido el material de forma legítima y con arreglo a la legislación vigente en la República Árabe de Egipto.</p>	<p>Artículo 4. La documentación mencionada en los párrafos 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 3 del presente Reglamento podrá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. [...]</p> <p>Si los documentos previstos en el párrafo primero no se aportan a su debido tiempo, según el caso, la solicitud se considerará inexistente.</p>

Etiopía	<p>Proclamación N.º 482/2006 de Acceso a los Recursos Genéticos y los Conocimientos Comunitarios y Protección de los Derechos Comunitarios</p> <p>https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/5559</p>	<p>Artículo 17. recursos genéticos, conocimiento comunitario</p>	<p>Artículo 17. Obligaciones del titular del permiso de acceso La persona que reciba un permiso de acceso tendrá las siguientes obligaciones: [...] 12/ cuando pretenda adquirir un derecho de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos a los que haya tenido acceso o partes de los mismos, negociar un nuevo acuerdo con el Instituto con arreglo a la legislación pertinente de Etiopía; 13/ no solicitar ninguna patente ni ninguna otra protección de propiedad intelectual respecto del conocimiento comunitario al que haya tenido acceso sin el consentimiento previo explícito y por escrito del Instituto; 14/ identificar la ubicación donde el recurso genético o conocimiento comunitario al que haya tenido acceso como origen en la solicitud de protección de la propiedad</p>	<p>Artículo 17 Obligaciones del titular del permiso de acceso La persona que reciba un permiso de acceso tendrá las siguientes obligaciones: [...] 12/ cuando pretenda adquirir un derecho de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos a los que haya tenido acceso o partes de los mismos, negociar un nuevo acuerdo con el Instituto con arreglo a la legislación pertinente de Etiopía; 13/ no solicitar ninguna patente ni ninguna otra protección de propiedad intelectual respecto del conocimiento comunitario al que haya tenido acceso sin el consentimiento previo explícito y por escrito del Instituto; 14/ identificar la ubicación donde el recurso genético o conocimiento comunitario al que haya tenido acceso como origen en la solicitud de protección de la propiedad</p>	
---------	---	---	--	--	--

			comercial del producto desarrollado a partir del mismo; [...]	comercial del producto desarrollado a partir del mismo; [...]	
Unión Europea	Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas (http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=1440)	(Párrafo 27 del preámbulo) material biológico de origen vegetal o animal	Párrafo 27 del preámbulo. Considerando que, cuando una invención tenga por objeto una materia biológica de origen vegetal o animal o que utilice una materia de este tipo, la descripción relativa a dicha invención deberá incluir, en su caso, información sobre el lugar geográfico de origen de dicha materia, cuando este sea conocido,	Párrafo 27 del preámbulo. Considerando que, cuando una invención tenga por objeto una materia biológica de origen vegetal o animal o que utilice una materia de este tipo, la descripción relativa a dicha invención deberá incluir, en su caso, información sobre el lugar geográfico de origen de dicha materia, cuando este sea conocido,	Párrafo 27 del preámbulo. Considerando que, cuando una invención tenga por objeto una materia biológica de origen vegetal o animal o que utilice una materia de este tipo, la descripción relativa a dicha invención deberá incluir, en su caso, información sobre el lugar geográfico de origen de dicha materia, cuando este sea conocido, y ello sin perjuicio del examen de las solicitudes de patente y de la validez de los derechos que se deriven de las patentes expedidas.
Francia	Ley N.º 2016-1087, de 8 de agosto de 2016, de Recuperación de la Biodiversidad, la Naturaleza y el Paisaje (http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=16565)	Art. L. 412-18.-II Recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos	Art. L. 412-18.-II Los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos presentarán a la autoridad o autoridades competentes que se mencionan en el párrafo a) del presente apartado la información prevista	Art. L. 412-18.-II Los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos presentarán a la autoridad o autoridades competentes que se mencionan en el párrafo a) la información prevista en el artículo 4 del	Artículo 39 [...] Se castigarán con un año de prisión y una multa de 150 000 € los siguientes actos: a) El uso de recursos genéticos o conocimientos tradicionales conexos, según lo establecido en los artículos L. 412.3 y L. 412.4, sin

			<p>en el artículo 4 del Reglamento (UE) N.º 511/2014, de 16 de abril de 2014, en los siguientes casos: [...] b) [...] Cuando una solicitud de patente surja de [la utilización de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos genéticos], el solicitante, por su propia iniciativa, pondrá a disposición del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) la información mencionada en el párrafo a). El INPI llevará a cabo los procedimientos habituales para examinar la solicitud de patente y asignar una fecha de presentación, y transmitirá la información sin previo examen a la autoridad competente responsable de aplicar la normativa de la Unión Europea con vistas a que cada Estado miembro garantice en su territorio que el usuario de los</p>	<p>Reglamento (UE) N.º 511/2014, de 16 de abril de 2014 [...]</p>	<p>disponer de los documentos exigidos a los que se refiere el párrafo 3 del artículo 4 del Reglamento (UE) N.º 511/2014, de 16 de abril de 2014; b) El hecho de no identificar, preservar o transmitir a los usuarios posteriores la información pertinente relativa al acceso y la participación en los beneficios de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, en consonancia con el artículo 4 del Reglamento. La multa pasará a ser de un millón de euros cuando el uso de recursos genéticos o conocimientos tradicionales en el sentido del párrafo a) haya dado lugar a un uso comercial. II. Las personas físicas o jurídicas declaradas culpables de las infracciones mencionadas en el apartado I del presente artículo también tendrán prohibido solicitar la autorización, por un período no superior</p>
--	--	--	--	--	--

			recursos genéticos, y, cuando proceda, de los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos, obtenga acceso a los mismos en consonancia con las leyes y reglamentos en cuestión.		a cinco años , en virtud de los artículos L. 412.8 y L. 412.9, para obtener acceso a los recursos genéticos o a determinadas categorías de los mismos y a los conocimientos tradicionales conexos con vistas a su uso comercial.
Alemania	Ley de Patentes (modificada por la Ley de 30 de agosto de 2021) (https://www.wipo.int/wipolex/es/text/586963)	Artículo 34.a) Material biológico de origen vegetal o animal	Artículo 34.a) 1) En caso de que una invención se base en material biológico de origen vegetal o animal, o si utiliza dicho material , la solicitud deberá incluir información sobre el origen geográfico del material, si se conoce. [...]	Artículo 34.a) (1) En caso de que una invención se base en material biológico de origen vegetal o animal, o si utiliza dicho material, la solicitud deberá incluir información sobre el origen geográfico del material , si se conoce. [...] (2) Si la solicitud incluye información sobre el origen geográfico con arreglo a la primera frase del párrafo 1, la Oficina Alemana de Patentes y Marcas transmitirá dicha solicitud a la Agencia Federal para la Conservación de la Naturaleza (Bundesamt für	Artículo 34.a) 1) [...] Esto se entenderá sin perjuicio del examen de las solicitudes o de la validez de los derechos derivados de las patentes concedidas. [...]

				Naturschutz) como autoridad competente en el sentido del artículo 6.1 de la Ley de Aplicación de las Obligaciones dimanantes del Protocolo de Nagoya y de Transposición del Reglamento (UE N.º 511/2014, de 25 de noviembre de 2015 (Boletín Oficial de la República Federal de Alemania, pág. 2092) tras la publicación de la información conforme al artículo 32.5).	
India	Ley de Patentes de 1970, modificada por la Ley de Patentes (enmienda) de 2005 https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/20694)	Artículo 10.4) ii) D) Material biológico	Artículo 10.4) ii) D) ii) Si el solicitante menciona un material biológico en la memoria descriptiva que no pueda describirse de manera que cumpla las cláusulas a) y b), y si dicho material no está a disposición del público, la solicitud se completará depositando el material en una autoridad internacional de depósito en virtud del Tratado de Budapest y	Artículo 10.4) ii) D) ii) Si el solicitante menciona un material biológico en la memoria descriptiva que no pueda describirse de manera que cumpla las cláusulas a) y b), y si dicho material no está a disposición del público, la solicitud se completará depositando el material en una autoridad internacional de depósito en virtud del Tratado de Budapest	Artículo 64. Revocación de patentes 1) Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, una patente, ya sea concedida antes o después de la entrada en vigor de la presente Ley, podrá ser revocada a petición de cualquier persona interesada o del Gobierno Central por la Junta de Apelación o mediante una demanda de reconvencción en un

			<p>cumpliendo las siguientes condiciones: [...] D) divulgar la fuente y el origen geográfico del material biológico en la memoria descriptiva, si este se utiliza en una invención</p>	<p>y cumpliendo las siguientes condiciones: [...] D) divulgar la fuente y el origen geográfico del material biológico en la memoria descriptiva, si este se utiliza en una invención.</p>	<p>litigio por infracción de la patente ante el Tribunal Superior por alguno de los siguientes motivos, a saber [...] p) que la descripción completa no divulga, o menciona en forma engañosa, la fuente o el origen geográfico del material biológico utilizado en la invención; [...]</p>
Indonesia	<p>Ley de Patentes de la República de Indonesia, N.º 13, de 28 de julio de 2016 (http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=16392)</p>	<p>Artículo 26 recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales</p>	<p>Artículo 26 (1) Si una invención está relacionada con un recurso genético o conocimiento tradicional o deriva de él, es obligatorio divulgar el origen del recurso genético o conocimiento tradicional en cuestión de manera clara y veraz en la descripción de la patente. (2) La información sobre un recurso genético o conocimiento tradicional mencionada en el párrafo 1 será avalada por una autoridad competente autorizada por el Gobierno.</p>	<p>Artículo 26 (1) Si una invención está relacionada con un recurso genético o conocimiento tradicional o deriva de él, es obligatorio divulgar el origen del recurso genético o conocimiento tradicional en cuestión de manera clara y veraz en la descripción de la patente. (2) La información sobre un recurso genético o conocimiento tradicional mencionada en el párrafo 1 será avalada por una autoridad competente autorizada por el</p>	

			<p>) La participación en los beneficios o el acceso para la utilización de un recurso genético o conocimiento tradicional fundamentado en el artículo 1) se realizan de conformidad con las leyes nacionales e internacionales en la esfera de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales.</p>	<p>Gobierno. (3) La participación en los beneficios o el acceso para la utilización de un recurso genético o conocimiento tradicional fundamentado en el artículo 1) se realizan de conformidad con las leyes nacionales e internacionales en la esfera de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales.</p>	
Italia	<p>Código de Propiedad Industrial (Decreto Legislativo N.º 30 de 10 de febrero de 2005, modificado por la Ley N.º 102 de 24 de julio de 2023)</p> <p>(https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/21556)</p>	<p>Artículo 170bis. material biológico de origen vegetal o animal</p>	<p>Artículo 170bis. (Deberes relativos a las invenciones biotecnológicas) [...] 2. La procedencia del material biológico de origen animal o vegetal, que es la base de la invención, debe declararse junto con la solicitud de la patente tanto con referencia al país de origen, para verificar el cumplimiento de la legislación en materia de importación y exportación, como respecto al organismo biológico del que fue aislado. [...].</p>	<p>Artículo 170bis. (Deberes relativos a las invenciones biotecnológicas) [...] 2. La procedencia del material biológico de origen animal o vegetal, que es la base de la invención, debe declararse junto con la solicitud de la patente tanto con referencia al país de origen, para verificar el cumplimiento de la legislación en materia de importación y exportación, como respecto al organismo biológico del que fue aislado [...]</p>	<p>Artículo 170bis. (Deberes relativos a las invenciones biotecnológicas) [...] 7. Si detecta que no se cumplen las condiciones para la patentabilidad de la invención biotecnológica o no se han presentado las declaraciones mencionadas en los párrafos 2, 3 y 4, la Oficina Italiana de Patentes y Marcas toma medidas de conformidad con el artículo 173, párrafo 7, y, en caso de que no se cumplan las condiciones para la patentabilidad que figuran en los artículos</p>

					<p>81^{quater}, 81^{quinqües} y 162, rechaza la solicitud.</p> <p>Artículo 170^{ter}. (Sanciones) [...]</p> <p>2. A menos que el hecho constituya un delito, cualquier persona que, en la declaración mencionada en el artículo 170^{bis}, párrafo 2, certifique falsamente la procedencia del material biológico de origen vegetal o animal será sancionada con una multa administrativa pecuniaria de entre 10 000 y 100 000 EUR [...]</p> <p>4. Dentro de los límites mínimo y máximo establecidos en este artículo, el monto de las multas administrativas se determinará teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley N.º 689, de 24 de noviembre de 1981, las diferentes posibilidades de causar perjuicio al interés protegido que cada infracción tiene en abstracto, las cualidades personales</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>específicas y la ventaja patrimonial que la infracción puede aportar al culpable o a la persona o entidad en cuyo interés actúa. [...]</p> <p>Artículo 173. Observaciones 7. Antes de denegar íntegra o parcialmente una solicitud o un petitorio conexo, por motivos no expuestos en las observaciones formuladas en virtud del párrafo 1, la Oficina Italiana de Patentes y Marcas concederá al solicitante un plazo de dos meses para que presente las observaciones pertinentes. Transcurrido este plazo, si no se han presentado observaciones o si la Oficina estima que no puede aceptar las presentadas, se denegará la solicitud o petición total o parcialmente</p>
Irán	<p>Reglamento de la Ley de Conservación y Utilización de Recursos Genéticos (2021) (en su versión modificada de 2023)</p> <p>(http://nazarat.shora-rc.ir/Forms/FileLoad.aspx?id=qLFdp8+nQ+w=&TN=I7tL_yhy_Oobj0SooAFUE3m3zd2MHOJ7gNcJaMEtrHM4=&NF=bH_ilRfspeW0=)</p>	<p>Artículo 4: Las siguientes cuestiones no se considerarán invención objeto de la presente ley o quedarán fuera del ámbito de protección por</p>	<p>Artículo 15: Se adjuntarán a la solicitud los siguientes documentos: Aviso: Con respecto a los recursos biológicos que pertenezcan a otros</p>	<p>Artículo 16: Cuando la invención esté relacionada con la biotecnología y los recursos genéticos, el solicitante deberá presentar los</p>	<p>Artículo 67: El tribunal competente invalidará una patente cuando: Aviso 1: En lo que respecta a los recursos y</p>

		<p>patente: 5- Las plantas, los animales, los microorganismos y sus componentes tal y como se encuentran en la naturaleza, las variedades vegetales y animales y sus componentes genéticos, los derivados biológicos naturales y también los procedimientos que sean básicamente biológicos y naturales.</p> <p>Aviso 1: No se considerarán cuestiones citadas en este párrafo los microorganismos manipulados genéticamente y los procedimientos microbiológicos de su producción y duplicación que se logren mediante la interferencia humana directa en la composición genética y tengan características que no puedan lograrse a partir de especies naturales normalmente, ni tampoco los</p>	<p>países, sujetos a reciprocidad, se exigirá un permiso de acceso al solicitante.</p>	<p>siguientes documentos e información como anexos a su solicitud:</p> <p>1-Declaración del origen geográfico del recurso biológico natural utilizado para llevar a cabo la invención y la forma de acceso a los recursos.</p> <p>2- Declaración del lugar de conservación y la forma de acceso con respecto a los recursos biológicos cuyo origen geográfico se desconozca.</p> <p>3- Certificación de depósito de muestras genéticas o biológicas con centros de conservación de almacenes genéticos y biológicos, cuando, a discreción de la oficina de patentes, su descripción sea imposible.</p>	<p>componentes genéticos y biológicos patentables con arreglo a la presente Ley, el suministro de información falsa sobre el origen geográfico, el lugar de conservación o la forma de acceso al recurso genético aplicado, así como el incumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la forma de acceso a los recursos genéticos, conllevará la invalidación de la patente.</p> <p>Artículo 8:</p> <p>Los siguientes actos constituirán un delito y el infractor será condenado a las siguientes penas pertinentes mediante la sentencia del tribunal competente:</p> <p>a) El acceso a los recursos genéticos y su utilización sin cumplir las disposiciones de la presente ley y la exportación de recursos genéticos</p>
--	--	---	---	--	--

		procedimientos biológicos basados en el diseño y la interferencia técnica con condiciones de patentamiento.			con el fin de acceder a los recursos genéticos y utilizarlos sin la autorización de la institución responsable correspondiente darán lugar, respectivamente, a la condena a uno o varios tipos de nivel 5 y 6 de las penas discrecionales. (...)
Kirguistán	Ley de la República Kirguisa N.º 116 de 31 de julio de 2007 de Protección de los Conocimientos Tradicionales (http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=5571)	Conocimientos tradicionales	Artículo 8. Patentes basadas en conocimientos tradicionales [...] En las solicitudes de patente basadas en conocimientos tradicionales deberá revelarse necesariamente el origen de los conocimientos tradicionales que se encuentran en el estado de la técnica o han sido utilizados como prototipo. El solicitante deberá indicar la fuente de los conocimientos tradicionales divulgados. [...]	Artículo 8. Patentes basadas en conocimientos tradicionales [...] En las solicitudes de patente basadas en conocimientos tradicionales deberá revelarse necesariamente el origen de los conocimientos tradicionales que se encuentran en el estado de la técnica o han sido utilizados como prototipo. El solicitante deberá indicar la fuente de los conocimientos tradicionales divulgados. [...] Artículo 9. Petición de inscripción y concesión del	

				<p>derecho de uso de conocimientos tradicionales o de concesión del derecho de uso de conocimientos tradicionales registrados</p> <p>[...]</p> <p>Las solicitudes de patente deben incluir:</p> <p>1) una petición de inscripción de conocimientos tradicionales y concesión del derecho de uso de conocimientos tradicionales o concesión del derecho de uso de conocimientos tradicionales registrados donde figure el solicitante y su ubicación y lugar de residencia;</p> <p>2) una descripción específica y completa de los conocimientos tradicionales, a saber: punto de origen de los conocimientos tradicionales (fronteras de un objeto geográfico); descripción del recurso genético que se está utilizando con relación a los</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>conocimientos tradicionales en particular; ámbito de aplicación y resultado positivo previsto del uso de los conocimientos tradicionales; información pertinente sobre las publicaciones previas acerca de los conocimientos tradicionales en particular.</p> <p>La solicitud deberá ir acompañada de:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Un documento oficial expedido por la autoridad competente que certifique la aplicabilidad de los conocimientos tradicionales y el resultado positivo de su aplicación en un determinado campo de actividad.2) Una resolución de los órganos competentes que certifique que el solicitante es miembro de la comunidad local o se encuentra en el emplazamiento al que pertenecen los conocimientos tradicionales. <p>En caso de que la petición de inscripción de conocimientos tradicionales sea</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>presentada por las autoridades públicas, dicha resolución no será necesaria.</p> <p>3) En el caso de los solicitantes extranjeros, un documento que acredite su derecho sobre los conocimientos tradicionales reivindicados en el país de origen. [...]</p>	
Namibia	<p>Ley de Propiedad Industrial de 2012 (Ley N.º 1 de 2012) (modificada por la Ley N.º 8 de 2016)</p> <p>(https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/21942)</p>	<p>Solicitud de una patente</p> <p>Artículo 24.2) recursos biológicos o conocimientos indígenas o tradicionales conexos</p>	<p>Solicitud de una patente</p> <p>Artículo 24.2) Cuando la materia de una solicitud de patente se derive de recursos biológicos o conocimientos indígenas o tradicionales conexos, o se haya desarrollado a partir de ellos, el solicitante deberá indicar en la solicitud de patente el país que proporciona los recursos o conocimientos indígenas o tradicionales conexos, de quién se obtuvieron en el país proveedor y, tras haber realizado las indagaciones</p>	<p>Solicitud de una patente</p> <p>Artículo 24.2) Cuando la materia de una solicitud de patente se derive de recursos biológicos o conocimientos indígenas o tradicionales conexos, o se haya desarrollado a partir de ellos, el solicitante deberá indicar en la solicitud de patente el país que proporciona los recursos o conocimientos indígenas o tradicionales conexos, de quién se obtuvieron en el país proveedor y, tras haber realizado las indagaciones</p>	<p>Invalidación de una patente</p> <p>Artículo 65 [...]</p> <p>3) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67, el Tribunal deberá invalidar la patente si la persona que solicita la invalidación demuestra que alguna de las siguientes causas de invalidación es aplicable a la patente, a saber – [...]</p> <p>e) que se ha incumplido alguno de los requisitos previstos en los artículos [...] 24 [...].</p>

			oportunas, el país de origen y cualquier otra información prescriptiva en relación con el origen y la naturaleza de los recursos.	oportunas, el país de origen y cualquier otra información prescriptiva en relación con el origen y la naturaleza de los recursos.	
Noruega	<p>Ley de Patentes (Ley N.º 9 de 15 de diciembre de 1967) (versión consolidada de 2019)</p> <p>https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/19563</p> <p>(Versión oficial disponible en inglés en https://www.patentstyret.no/en/norwegian-patents-act)</p>	<p>Capítulo 2</p> <p>Artículo 8b.</p> <p>Material biológico y conocimientos tradicionales</p>	<p>Capítulo 2</p> <p>Artículo 8b. Si una invención guarda relación con materiales biológicos o conocimientos tradicionales, o bien utiliza dichos materiales o conocimientos, la solicitud de patente deberá incluir información sobre el país en el que el inventor haya recolectado u obtenido los materiales o los conocimientos (país proveedor) Si de la legislación nacional del país proveedor se desprende que el acceso al material biológico o la utilización de los conocimientos tradicionales están sujetos al consentimiento previo, deberá indicarse en la solicitud si se ha obtenido dicho</p>	<p>Capítulo 2</p> <p>Artículo 8b. Si una invención guarda relación con materiales biológicos o conocimientos tradicionales, o bien utiliza dichos materiales o conocimientos, la solicitud de patente deberá incluir información sobre el país en el que el inventor haya recolectado u obtenido los materiales o los conocimientos (país proveedor) Si de la legislación nacional del país proveedor se desprende que el acceso al material biológico o la utilización de los conocimientos tradicionales están sujetos al consentimiento previo, deberá indicarse en la</p>	<p>Capítulo 2</p> <p>Artículo 8b. [...] El incumplimiento del deber de divulgar información será sancionable conforme al artículo 221 del Código Civil Penal General. El deber de divulgar información no va en perjuicio del examen de las solicitudes de patente ni de la validez de los derechos que se deriven de las patentes concedidas.</p>

			<p>consentimiento.</p> <p>Si el país proveedor no es el mismo que el país de origen del material biológico o los conocimientos tradicionales, en la solicitud deberá constar el país de origen. [...]</p> <p>Si la legislación nacional del país de origen establece que el acceso al material biológico o la utilización de los conocimientos tradicionales están sujetos al consentimiento previo, deberá indicarse en la solicitud si se ha obtenido dicho consentimiento Si se desconoce la información solicitada en este párrafo, el solicitante deberá indicar esta circunstancia. [...]</p> <p>Cuando el material biológico se adquiera de conformidad con el artículo 12, párrafos 2 y 3, del Tratado Internacional sobre los Recursos</p>	<p>solicitud si se ha obtenido dicho consentimiento.</p> <p>Si el país proveedor no es el mismo que el país de origen del material biológico o los conocimientos tradicionales, en la solicitud deberá constar el país de origen. [...]</p> <p>Si la legislación nacional del país de origen establece que el acceso al material biológico o la utilización de los conocimientos tradicionales están sujetos al consentimiento previo, deberá indicarse en la solicitud si se ha obtenido dicho consentimiento Si se desconoce la información solicitada en este párrafo, el solicitante deberá indicar esta circunstancia.</p> <p>La obligación de revelar la información relativa al material biológico en virtud de los párrafos primero y segundo se aplica incluso si el inventor</p>	
--	--	--	--	--	--

			<p>Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, de 3 de noviembre de 2001, se adjuntará a la solicitud de patente una copia de un acuerdo normalizado de transferencia de material de conformidad con el artículo 12.4 del Tratado, en lugar de la información mencionada en los párrafos 2 y 3. [...]</p>	<p>altera la estructura del material recibido. El deber de revelar esa información no se aplica al material biológico derivado del cuerpo humano. Cuando el material biológico se adquiera de conformidad con el artículo 12, párrafos 2 y 3, del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, de 3 de noviembre de 2001, se adjuntará a la solicitud de patente una copia de un acuerdo normalizado de transferencia de material de conformidad con el artículo 12.4 del Tratado, en lugar de la información mencionada en los párrafos 2 y 3. [...]</p>	
	<p>Reglamento de Patentes (Reglamento N.º 1417 de 14 de diciembre de 2007 de aplicación de la Ley de Patentes de Noruega) (versión consolidada a 1 de septiembre de 2017)</p> <p>(https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/18482)</p>	<p>Contenido de las solicitudes de patente</p>	<p>Capítulo 1 Solicitudes de patente nacionales</p> <p>Artículo 2. Contenido de la solicitud La solicitud contendrá la información siguiente: [...]</p>	<p>Capítulo 1 Solicitudes de patente nacionales</p> <p>Artículo 2. Contenido de la solicitud La solicitud contendrá la información siguiente: [...] 8. Información sobre el país proveedor y</p>	

			8. Información sobre el país proveedor y el país de origen del material biológico con arreglo al artículo 8b de la Ley de Patentes. [...]	el país de origen del material biológico con arreglo al artículo 8b de la Ley de Patentes. [...]	
Panamá	Decreto Ejecutivo N.º 257, de 17 de octubre de 2006, que reglamenta el artículo 71 de la Ley General de Ambiente (Ley N.º 41 de 1 de julio de 1998) (http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=189178)	Artículo 23 [...] f) material genético, recursos genéticos y/o biológicos	Artículo 23: Todos los Contratos de Acceso serán válidos por el período que determine la UNARGEN en consulta con el CCT e incluirán las siguientes obligaciones con el Estado: [...] f) Toda solicitud de patente de invención o procedimiento que sea elevada a la Dirección General de Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias y/o cualquier oficina de patentes de los países miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) deberá comunicar por escrito el origen y procedencia del material genético, recurso genético y/o biológico utilizado en el desarrollar de la invención o el	Artículo 23: Todos los Contratos de Acceso serán válidos por el período que determine la UNARGEN en consulta con el CCT e incluirán las siguientes obligaciones con el Estado: [...] f) Toda solicitud de patente de invención o procedimiento que sea elevada a la Dirección General de Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias y/o cualquier oficina de patentes de los países miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) deberá comunicar por escrito el origen y procedencia del material genético, recurso genético y/o biológico utilizado en el desarrollar de la invención o el procedimiento, a	Artículo 52: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo será sancionado con: (a) Amonestación escrita; (b) Multa impuesta por la ANAM de acuerdo a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 41 de 1998. Cuando se trata de persona jurídica, la multa se fijará de conformidad al tipo de actividad y beneficios que se obtengan de los productos obtenidos; (c) Cierre temporal o definitivo del establecimiento o laboratorio; (d) Inhabilitación para contratar con el Estado para lograr acceso a los recursos genéticos y bioquímicos;

			procedimiento, a título de información; [...]	título de información; [...]	Cancelación temporal o definitiva del permiso de acceso.
Perú	<p>Ley N.º 27811, de 24 de julio de 2002, por la que se establece un régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas derivados de los recursos biológicos</p> <p>(http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=3420)</p>	<p>Conocimiento colectivo</p> <p>Artículo 2.b) Conocimiento colectivo: Conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica. El componente intangible contemplado en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena incluye este tipo de conocimiento colectivo.</p> <p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SEGUNDA. Presentación del contrato de licencia como requisito para obtener una patente de invención. En caso de que se solicite una patente</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SEGUNDA.- Presentación del contrato de licencia como requisito para obtener una patente de invención. En caso de que se solicite una patente relacionada con productos o procesos obtenidos o desarrollados a partir de un conocimiento colectivo, el solicitante estará obligado a presentar una copia del contrato de licencia, como requisito previo para la concesión del respectivo derecho, a menos de que se trate de un conocimiento colectivo que se encuentra en el dominio público. El incumplimiento de esta obligación será causal de denegación o, en su caso, de nulidad de la patente en cuestión.</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SEGUNDA.- Presentación del contrato de licencia como requisito para obtener una patente de invención. En caso de que se solicite una patente relacionada con productos o procesos obtenidos o desarrollados a partir de un conocimiento colectivo, el solicitante estará obligado a presentar una copia del contrato de licencia, como requisito previo para la concesión del respectivo derecho, a menos de que se trate de un conocimiento colectivo que se encuentra en el dominio público. El incumplimiento de esta obligación será causal de denegación o, en su caso, de nulidad de la patente en cuestión.</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SEGUNDA. Presentación del contrato de licencia como requisito para obtener una patente de invención. En caso de que se solicite una patente relacionada con productos o procesos obtenidos o desarrollados a partir de un conocimiento colectivo, el solicitante estará obligado a presentar una copia del contrato de licencia, como requisito previo para la concesión del respectivo derecho, a menos de que se trate de un conocimiento colectivo que se encuentra en el dominio público. El incumplimiento de esta obligación será causal de denegación o, en su caso, de nulidad</p>

		<p>de invención relacionada con productos o procesos obtenidos o desarrollados a partir de un conocimiento colectivo, el solicitante estará obligado a presentar una copia del contrato de licencia, como requisito previo para la concesión del respectivo derecho, a menos de que se trate de un conocimiento colectivo que se encuentra en el dominio público. El incumplimiento de esta obligación será causal de denegación o, en su caso, de nulidad de la patente en cuestión.</p>			de la patente en cuestión.
Filipinas	<p>Ley de la República de Filipinas N.º 10055, de 2009, de Transferencia de Tecnología</p> <p>https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/9605</p>		<p>Artículo III, sec. 8.c) A continuación figuran los derechos y responsabilidades de las instituciones de investigación y desarrollo que recibieron fondos para la investigación de los [organismos gubernamentales de financiación] GFA: [...]</p>	<p>Artículo III, sec. 8.c) A continuación figuran los derechos y responsabilidades de las instituciones de investigación y desarrollo que recibieron fondos para la investigación de los [organismos gubernamentales de financiación] GFA: [...] c) Informar al GFA, en</p>	

			<p>c) Informar al GFA, en un plazo de tiempo razonable, sobre todas las solicitudes, licencias y cesiones realizadas en materia de derechos de PI. En todas las solicitudes de protección de PI se divulgarán los recursos o materiales genéticos y de la biodiversidad, conocimientos tradicionales conexos y conocimientos, sistemas y prácticas indígenas pertinentes con arreglo a la definición de estos términos en la Ley de la República N.º 8371 de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Ley de la República N.º 9147 de Flora y Fauna [...]</p>	<p>un plazo de tiempo razonable, sobre todas las solicitudes, licencias y cesiones realizadas en materia de derechos de PI. En todas las solicitudes de protección de PI se divulgarán los recursos o materiales genéticos y de la biodiversidad, conocimientos tradicionales conexos y conocimientos, sistemas y prácticas indígenas pertinentes con arreglo a la definición de estos términos en la Ley de la República N.º 8371 de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Ley de la República N.º 9147 de Flora y Fauna [...]</p>	
	<p>Reglas y Reglamentos de aplicación de la Ley de la República N.º 10055 (Orden Administrativa Común N.º 02-2010)</p> <p>http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=9629</p>	<p>Regla 12 [...] Artículo 3 [...] c) [...] recursos o materiales genéticos y de la biodiversidad, conocimientos tradicionales conexos y conocimientos, sistemas y prácticas indígenas.</p>	<p>Regla 12 [...] Artículo 3. Divulgación. La divulgación de los posibles derechos de PI y de todos los recursos genéticos y de la biodiversidad, conocimientos tradicionales y conocimientos, sistemas y prácticas indígenas se registrá</p>	<p>Regla 12 [...] Artículo 3. Divulgación. La divulgación de los posibles derechos de PI y de todos los recursos genéticos y de la biodiversidad, conocimientos tradicionales y conocimientos, sistemas y prácticas indígenas se registrá</p>	<p>Regla 12 [...] Artículo 3. Divulgación. iii. Cuando la institución de investigación y desarrollo, por razones que escapan a su control, no tenga la información necesaria para cumplir el requisito de</p>

			<p>por las siguientes reglas: [...] c) Respecto a los recursos o materiales genéticos y de la biodiversidad, conocimientos tradicionales conexos y conocimientos, sistemas y prácticas indígenas, se aplicarán las disposiciones siguientes: i) [Las instituciones de investigación y desarrollo] RDI informarán por escrito a los [organismos gubernamentales de financiación] GFA sobre: 1) los recursos o materiales genéticos y de la biodiversidad, conocimientos tradicionales conexos y conocimientos, sistemas y prácticas indígenas utilizados en el desarrollo de la materia incluida en la solicitud de derechos de PI o que constituían la base de dicho desarrollo; 2) la fuente primaria de los recursos o materiales genéticos y de la biodiversidad, conocimientos tradicionales conexos y conocimientos,</p>	<p>por las siguientes reglas: [...] c) Respecto a los recursos o materiales genéticos y de la biodiversidad, conocimientos tradicionales conexos y conocimientos, sistemas y prácticas indígenas, se aplicarán las disposiciones siguientes: i) [Las instituciones de investigación y desarrollo] RDI informarán por escrito a los [organismos gubernamentales de financiación] GFA sobre: 1) los recursos o materiales genéticos y de la biodiversidad, conocimientos tradicionales conexos y conocimientos, sistemas y prácticas indígenas utilizados en el desarrollo de la materia incluida en la solicitud de derechos de PI o que constituían la base de dicho desarrollo; 2) la fuente primaria de los recursos o materiales</p>	<p>divulgación relativo a los recursos o materiales genéticos y de la biodiversidad, conocimientos tradicionales conexos y conocimientos, sistemas y prácticas indígenas, como, por ejemplo, cuando una planta almacenada en un banco de genes haya sido recolectada decenios atrás y no exista información sobre su fuente, la institución de investigación y desarrollo deberá presentar una declaración jurada de sus investigadores en la que afirme que estos últimos no tienen la información necesaria o que la fuente es desconocida, y señalar los motivos pertinentes. El organismo gubernamental de financiación examinará la declaración jurada para determinar si se cumple el requisito de divulgación conforme a esta regla. [...] v. Una solicitud</p>
--	--	--	---	--	---

			<p>sistemas y prácticas indígenas utilizados en la materia incluida en la solicitud de derechos de PI o que constituirían la base de dicha materia; o 3) la fuente secundaria, de no existir información sobre la fuente primaria.</p> <p>ii) El requisito de divulgación en virtud del presente artículo se aplicará cuando la materia contenida en una solicitud nacional o internacional de derechos de PI se base directamente en recursos o materiales genéticos y de la biodiversidad, conocimientos tradicionales, y conocimientos, sistemas y prácticas indígenas a los que las RDI hayan tenido acceso antes de presentar la solicitud de derechos de PI La materia objeto de la solicitud de derechos de PI debe depender de las propiedades específicas de dichos recursos o materiales genéticos o de la biodiversidad, conocimientos tradicionales y conocimientos,</p>	<p>genéticos y de la biodiversidad, conocimientos tradicionales conexos y conocimientos, sistemas y prácticas indígenas utilizados en la materia incluida en la solicitud de derechos de PI o que constituirían la base de dicha materia; o 3) la fuente secundaria, de no existir información sobre la fuente primaria. [...]</p> <p>iii. Cuando la institución de investigación y desarrollo, por razones que escapan a su control, no tenga la información necesaria para cumplir el requisito de divulgación relativo a los recursos o materiales genéticos y de la biodiversidad, conocimientos tradicionales conexos y conocimientos, sistemas y prácticas indígenas.</p>	<p>nacional o internacional de derechos de PI presentada por la institución de investigación y desarrollo ante la oficina de propiedad intelectual competente deberá divulgar en el resumen o la descripción los recursos o materiales genéticos y de la biodiversidad, conocimientos tradicionales conexos y conocimientos, sistemas y prácticas indígenas utilizados en el desarrollo de la materia incluida en la solicitud o que constituirían la base de dicho desarrollo, sin perjuicio de que dicha información no sea necesaria para la concesión o expedición del certificado de registro de los derechos de PI.</p>
--	--	--	--	---	--

			<p>sistemas y prácticas indígenas, o haber sido derivada conscientemente de ellos.</p> <p>iii. Cuando la institución de investigación y desarrollo, por razones que escapan a su control, no tenga la información necesaria para cumplir el requisito de divulgación relativo a los recursos o materiales genéticos y de la biodiversidad, conocimientos tradicionales conexos y conocimientos, sistemas y prácticas indígenas, como, por ejemplo, cuando una planta almacenada en un banco de genes haya sido recolectada decenios atrás y no exista información sobre su fuente, la institución de investigación y desarrollo deberá presentar una declaración jurada de sus investigadores en la que afirme que estos últimos no tienen la información necesaria o que la fuente es desconocida, y señalar los motivos</p>		
--	--	--	---	--	--

			<p>pertinentes. El organismo gubernamental de financiación examinará la declaración jurada para determinar si se cumple el requisito de divulgación conforme a esta regla.</p> <p>[...]</p> <p>v. Una solicitud nacional o internacional de derechos de PI presentada por la institución de investigación y desarrollo ante la oficina de propiedad intelectual competente deberá divulgar en el resumen o la descripción los recursos o materiales genéticos y de la biodiversidad, conocimientos tradicionales conexos y conocimientos, sistemas y prácticas indígenas utilizados en el desarrollo de la materia incluida en la solicitud o que constituirían la base de dicho desarrollo, sin perjuicio de que dicha información no sea necesaria para la concesión o expedición del</p>		
--	--	--	---	--	--

			certificado de registro de los derechos de PI.		
	<p>Reglas y Reglamentos sobre Solicitud y Registro de Derechos de Propiedad Intelectual que Protegen los Sistemas y Prácticas de Conocimiento Indígena de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Culturales Indígenas (aprobados por Orden Administrativa Conjunta IPOPHL-NCIP N.º 01, 2016)</p> <p>https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/19227</p>	<p>REGLA 2</p> <p>Alcance Las presentes Reglas y Reglamentos se aplican al examen y registro de solicitudes de derechos de propiedad intelectual en la IPOPHL que utilicen los IKSP de las comunidades indígenas y culturales y fomenten innovaciones y creaciones basadas en la tradición.</p> <p>REGLA 4</p> <p>Definición de términos Los “Sistemas y prácticas de conocimiento indígena” o “IKSP” (por sus siglas en inglés) son sistemas, instituciones, mecanismos y tecnologías que abarcan un único cuerpo de conocimiento evolucionado a través del tiempo</p>	<p>REGLA 2</p> <p>Alcance Las presentes Reglas y Reglamentos se aplican al examen y registro de solicitudes de derechos de propiedad intelectual en la IPOPHL que utilicen los IKSP de las comunidades indígenas y culturales y fomenten innovaciones y creaciones basadas en la tradición.</p>	<p>REGLA 6</p> <p>Divulgación en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual a) Toda solicitud de derechos de propiedad intelectual presentada en la IPOPHL deberá divulgar el IKSP que se utilice en la materia de la solicitud, incluida la fuente o el origen geográfico del IKSP utilizado en la solicitud. La solicitud de derechos de propiedad intelectual deberá contener la divulgación del IKSP, incluida una declaración de cumplimiento del requisito de consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas en cuestión.</p>	<p>REGLA 6</p> <p>Divulgación en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual d) El registro de un derecho de propiedad intelectual que utilice IKSP en la materia de la solicitud solo se efectuará si se cumple el requisito de divulgación contemplado en las presentes Reglas y Reglamentos, en particular, el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas, independientemente de que dicha divulgación no sea necesaria para la concesión del certificado de registro del derecho de propiedad intelectual. En caso de que un registro se haya expedido incumpliendo las presentes Reglas y Reglamentos, la IPOPHL podrá cancelar el registro, conforme a sus</p>

		<p>que encarna modelos de relaciones bilaterales y multilaterales entre los pueblos y entre estos, sus tierras y el entorno de recursos, incluidas las esferas de relaciones que pueden incluir esferas sociales, políticas, culturales, económicas y religiosas, y que son el resultado directo de las respuestas de los pueblos indígenas a ciertas necesidades que consisten en mecanismos de adaptación que han permitido a los pueblos indígenas sobrevivir y prosperar dentro en unas condiciones socioculturales y biofísicas dadas (Regla II, artículo 1.f) Orden Administrativa N.º 01 de la NCIP, serie de 1998).</p> <p>Por referencia a los IKSP también se entienden las expresiones culturales tradicionales o</p>			<p>reglas y reglamentos.</p>
--	--	--	--	--	-------------------------------------

		<p>conocimientos tradicionales y engloba signos y símbolos distintivos asociados a los pueblos indígenas y las comunidades culturales indígenas sin limitarse a un campo técnico específico, y pudiendo incluir conocimientos agrícolas, medioambientales y médicos, así como conocimientos asociados a recursos genéticos.</p>			
Rumania	<p>Reglamento de Aplicación de la Ley N.º 64/1991 sobre Patentes (aprobado por la Decisión del Gobierno N.º 547/2008)</p> <p>http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=8457</p>	<p>ARTÍCULO 16</p> <p>Descripción de la invención</p> <p>Conocimientos tradicionales</p>	<p>ARTÍCULO 16</p> <p>Descripción de la invención</p> <p>1) Con arreglo al artículo 14, párrafo 1, letra c) de la Ley, la descripción de la invención incluirá: [...] c) la presentación del estado de la técnica que el solicitante considere útil para comprender y examinar la invención reivindicada y realizar la búsqueda documental, con indicación de los documentos que la sustentan; deberá presentarse al menos</p>	<p>ARTÍCULO 16</p> <p>Descripción de la invención</p> <p>1) Con arreglo al artículo 14, párrafo 1, letra c) de la Ley, la descripción de la invención incluirá: [...] c) la presentación del estado de la técnica que el solicitante considere útil para comprender y examinar la invención reivindicada y realizar la búsqueda documental, con indicación de los documentos que la sustentan; deberá presentarse al menos</p>	

			la solución que se considere más parecida a la invención reivindicada; cuando el estado de la técnica también contenga conocimientos tradicionales , estos y su fuente, si se conoce, deberán indicarse explícitamente en la descripción	la solución que se considere más parecida a la invención reivindicada; cuando el estado de la técnica también contenga conocimientos tradicionales , estos y su fuente, si se conoce, deberán indicarse explícitamente en la descripción [...]	
	Ley de Patentes, N.º 64/1991, (modificada por la Ley N.º 83/2014) (https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/15734)				Art. 53.1) El incumplimiento de uno o varios de los requisitos formales relativos a la solicitud de patente solo constituirá causa de revocación o cancelación de la patente, íntegra o parcialmente, cuando dicho incumplimiento se deba a intenciones fraudulentas. 2) La patente no se podrá revocar ni cancelar, íntegra ni parcialmente, sin dar al titular la posibilidad de presentar observaciones relativas a la revocación o cancelación y de efectuar, en un plazo razonable, las modificaciones o

					correcciones que permite la Ley y el reglamento de aplicación correspondiente.
Samoa	Ley de Propiedad Intelectual de 2011 (modificada hasta la Ley de Modificación de la Propiedad de 2018, Ley N.º 16 de 2018) (http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=13492)	Artículo 7 Materiales biológicos o conocimientos disponibles en una comunidad local o indígena	Artículo 7. Solicitud de una patente [...] 3) Las solicitudes de patente deben incluir: [...] g) una declaración en la que se indique si la invención cuya protección se solicita se basa en conocimientos disponibles en el seno de una comunidad local o indígena, ya sea de Samoa o de otro lugar; h) una declaración en la que se revele la fuente y el origen geográfico de todo material biológico utilizado para la invención; [...] 10) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 11, si la solicitud se basa en material biológico o conocimientos disponibles en el seno de una comunidad local o indígena, o se deriva de ellos , el registrador podrá instar al	Artículo 7. Solicitud de una patente [...] 3) Las solicitudes de patente deben incluir: [...] g) una declaración en la que se indique si la invención cuya protección se solicita se basa en conocimientos disponibles en el seno de una comunidad local o indígena, ya sea de Samoa o de otro lugar; H) una declaración en la que se revele la fuente y el origen geográfico de todo material biológico utilizado para la invención; [...] 10) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 11, si la solicitud se basa en material biológico o conocimientos disponibles en el seno de una comunidad local o indígena, o se deriva de ellos, el registrador podrá	Artículo 7. Solicitud de una patente [...] 12) Si el solicitante no aporta la documentación indicada por el registrador en el párrafo 10, este podrá suspender la tramitación de la solicitud. 17. Invalidación - 1) Toda persona interesada podrá recurrir al Tribunal Supremo para que se invalide una patente. (2) El Tribunal Supremo deberá invalidar la patente si el solicitante prueba que: (a) no se cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5 y en los artículos 7-10; 22. Solicitud de una patente de innovación [...] 12) Si el solicitante no aporta la documentación

			<p>solicitante a que presente pruebas relativas al derecho o la autoridad que le asiste para hacer uso de dicho material o conocimientos [...]</p> <p>22. Solicitud de una patente de innovación [...]</p> <p>3) Las solicitudes deben incluir: [...]</p> <p>(g) una declaración en la que se indique si la invención cuya protección se solicita se basa en conocimientos disponibles en el seno de una comunidad local o indígena, ya sea de Samoa o de otro lugar; y</p> <p>(h) una declaración en la que se revele la fuente y el origen geográfico de todo material biológico utilizado para la invención; [...]</p> <p>10) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 11, si la solicitud se basa en material biológico o conocimientos disponibles en el seno de una</p>	<p>instar al solicitante a que presente pruebas relativas al derecho o la autoridad que le asiste para hacer uso de dicho material o conocimientos [...]</p> <p>22. Solicitud de una patente de innovación [...]</p> <p>3) Las solicitudes deben incluir: [...]</p> <p>(g) una declaración en la que se indique si la invención cuya protección se solicita se basa en conocimientos disponibles en el seno de una comunidad local o indígena, ya sea de Samoa o de otro lugar; y</p> <p>(h) una declaración en la que se revele la fuente y el origen geográfico de todo material biológico utilizado para la invención; [...]</p> <p>10) Con sujeción a lo dispuesto en el</p>	<p>indicada por el registrador en el párrafo 10 podrá suspender la tramitación de la solicitud.</p> <p>28. Invalidación - 1) Toda persona interesada podrá recurrir al registrador para que se invalide una patente.</p> <p>2) El registrador deberá invalidar la patente de innovación si el solicitante prueba que: [...]</p> <p>b) la descripción y las reivindicaciones no cumplen los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22-25; [...]</p>
--	--	--	--	--	--

			comunidad local o indígena, o se deriva de ellos , el registrador podrá instar al solicitante a que presente pruebas relativas al derecho o la autoridad que le asiste para hacer uso de dicho material o conocimientos	párrafo 11, si la solicitud se basa en material biológico o conocimientos disponibles en el seno de una comunidad local o indígena, o se deriva de ellos, el registrador podrá instar al solicitante a que presente pruebas relativas al derecho o la autoridad que le asiste para hacer uso de dicho material o conocimientos.	
Sudáfrica	Ley de Patentes Modificada (Ley N.º 20 de 2005) http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=5765	(Artículo 2) recurso genético, recurso biológico indígena, conocimiento tradicional Por recurso genético se entiende (a) cualquier material genético indígena; o (b) el potencial genético o las características de cualquier especie indígena. Por recurso biológico indígena se entiende un recurso biológico indígena según se	"3A) Todo solicitante que presente una solicitud de patente acompañada de una memoria descriptiva completa deberá presentar ante el registro, antes de que se acepte la solicitud , una declaración en la forma prescrita en que se indique si la invención para la que se solicita protección se basa en un recurso biológico indígena, recurso genético o conocimiento o uso tradicional o deriva de ellos. 3B) El registrador requerirá al solicitante que certifique en la	"3A) Todo solicitante que presente una solicitud de patente acompañada de una memoria descriptiva completa deberá presentar ante el registro, antes de que se acepte la solicitud, una declaración en la forma prescrita en que se indique si la invención para la que se solicita protección se basa en un recurso biológico indígena, recurso genético o conocimiento o uso tradicional o deriva de ellos. 3B) El registrador requerirá al solicitante que certifique en la	Artículo 61 1) Toda persona puede solicitar en cualquier momento y con arreglo al procedimiento establecido la revocación de una patente únicamente por los motivos siguientes, a saber [...] g) que la declaración prescrita presentada respecto de la solicitud de una patente o en virtud del artículo 30.3A) incluya una afirmación falsa o engañosa de carácter esencial cuya falsedad el titular de la patente conocía o debería haber conocido cuando se formuló la declaración.

		<p>define en el artículo 1 de la Ley Nacional de Gestión Ambiental: Biodiversidad (Ley N.º 10 de 2004).</p> <p>Por conocimiento tradicional se entiende el conocimiento que tiene una comunidad indígena sobre el uso de un recurso biológico o genético indígena.</p>	<p>forma prescrita su facultad o autoridad para hacer uso del recurso biológico indígena, recurso genético o conocimiento o uso tradicional si un solicitante presenta una declaración en que se indique que la invención para la que se solicita protección se basa en un recurso biológico indígena, recurso genético o conocimiento o uso tradicional o deriva de ellos.".</p>	<p>forma prescrita su facultad o autoridad para hacer uso del recurso biológico indígena, recurso genético o conocimiento o uso tradicional si un solicitante presenta una declaración en que se indique que la invención para la que se solicita protección se basa en un recurso biológico indígena, recurso genético o conocimiento o uso tradicional o deriva de ellos.".</p>	
España	<p>Ley N.º 24/2015, de 24 de julio de 2015, de Patentes (modificada por la Ley N.º 6/2018, de 3 de julio de 2018)</p> <p>https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/16711</p>	<p>Artículo 23.2 Material biológico</p>	<p>Artículo 23. Requisitos de la solicitud [...] 2. Cuando la invención se refiera a materia biológica de origen vegetal o animal, la solicitud deberá incluir la mención de su origen geográfico o la fuente de procedencia de dicha materia si estos datos fueran conocidos. Esta información no prejuzgará la validez de la patente. [...]</p>	<p>Artículo 23. Requisitos de la solicitud [...] 2. Cuando la invención se refiera a materia biológica de origen vegetal o animal, la solicitud deberá incluir la mención de su origen geográfico o la fuente de procedencia de dicha materia si estos datos fueran conocidos. Esta información no prejuzgará la validez de la patente.</p> <p>En los supuestos previstos en el</p>	<p>Artículo 23. Requisitos de la solicitud [...] 2. Cuando la invención se refiera a materia biológica de origen vegetal o animal, la solicitud deberá incluir la mención de su origen geográfico o la fuente de procedencia de dicha materia si estos datos fueran conocidos. Esta información no prejuzgará la validez de la patente.</p> <p>En los supuestos previstos en el Reglamento (UE) n.º</p>

				<p>Reglamento (UE) n.º 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización en la Unión, la solicitud de patente deberá asimismo contener, en la medida en que reglamentariamente se determine, la información que los usuarios de tales recursos vienen obligados a conservar con arreglo a lo previsto en la norma citada. La referida información tampoco prejuzgará la validez de la patente.</p>	<p>511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización en la Unión, la solicitud de patente deberá asimismo contener, en la medida en que reglamentariamente se determine, la información que los usuarios de tales recursos vienen obligados a conservar con arreglo a lo previsto en la norma citada. La referida información tampoco prejuzgará la validez de la patente.</p>
Suecia	<p>Disposición (2004:162), por la que se modifica el Decreto de Patentes http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=3672)</p>	<p>Artículo 5a Material biológico de origen vegetal o animal</p>	<p>Artículo 5a. Si una invención guarda relación con material biológico de origen vegetal o animal, o bien utiliza dicho material, la solicitud de patente deberá incluir</p>	<p>Artículo 5a. Si una invención guarda relación con material biológico de origen vegetal o animal, o bien utiliza dicho material, la solicitud de patente deberá incluir</p>	<p>Artículo 5a. Si una invención guarda relación con material biológico de origen vegetal o animal, o bien utiliza dicho material, la solicitud de patente deberá incluir</p>

			<p>información sobre el origen geográfico del material en cuestión, si este se conoce. Si se desconoce el origen, se hará constar esta circunstancia.</p> <p>La falta de información sobre el origen geográfico o el conocimiento del solicitante en cuanto al origen se entiende sin perjuicio de la tramitación de la solicitud de patente o de la validez de los derechos derivados de una patente concedida.</p>	<p>información sobre el origen geográfico del material en cuestión, si este se conoce. Si se desconoce el origen, se hará constar esta circunstancia.</p> <p>La falta de información sobre el origen geográfico o el conocimiento del solicitante en cuanto al origen se entiende sin perjuicio de la tramitación de la solicitud de patente o de la validez de los derechos derivados de una patente concedida.</p>	<p>información sobre el origen geográfico del material en cuestión, si este se conoce. Si se desconoce el origen, se hará constar esta circunstancia.</p> <p>La falta de información sobre el origen geográfico o el conocimiento del solicitante en cuanto al origen se entiende sin perjuicio de la tramitación de la solicitud de patente o de la validez de los derechos derivados de una patente concedida.</p>
Suiza	<p>Ley Federal de Patentes de Invención, de 25 de junio de 1954 (en su redacción de 1 de abril de 2019)</p> <p>https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/18795</p>	<p>Artículo 49a Recurso genético; conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas o locales</p>	<p>Artículo 49a</p> <p>1. La solicitud de patente debe contener información sobre la fuente:</p> <p>a. del recurso genético al que el inventor o el solicitante de la patente tuvieron acceso, siempre que la invención se base directamente en ese recurso;</p> <p>de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas o</p>	<p>Artículo 49a</p> <p>1. La solicitud de patente debe contener información sobre la fuente:</p> <p>a. del recurso genético al que el inventor o el solicitante de la patente tuvieron acceso, siempre que la invención se base directamente en ese recurso;</p> <p>b. de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas o locales a los que haya tenido acceso el inventor o el</p>	<p>Artículo 59</p> <p>[...]</p> <p>2. Si la solicitud de patente no satisface el resto de requisitos de la presente ley o su reglamento, el Instituto concederá al solicitante de la patente un plazo de tiempo para que subsane las irregularidades.</p> <p>Artículo 59a</p> <p>3. El Instituto desestimaré la solicitud de patente si:</p> <p>[...]</p> <p>b. las deficiencias mencionadas en el</p>

			locales a los que haya tenido acceso el inventor o el solicitante de la patente, siempre que la invención se base directamente e en esos conocimientos.	solicitante de la patente, siempre que la invención se base directamente en esos conocimientos. 2. Si el inventor o el solicitante de la patente desconoce la fuente, el solicitante de la patente deberá confirmar esta circunstancia por escrito.	Artículo 59, párrafo 2, no han sido subsanadas. Art. 81a 1. Toda persona que proporcione información falsa deliberadamente con arreglo al artículo 49a será sancionada con una multa de hasta 100 000 francos. 2. El tribunal podrá ordenar la publicación de la sentencia.
Uganda	Ley de Propiedad Industrial de 2014 https://wipo.int/es/legislation/details/16480	21. Solicitud de una patente. [...] 8) recursos biológicos, conocimientos tradicionales	21. Solicitud de una patente. [...] 8) En la descripción se identificará claramente el origen de los recursos genéticos o biológicos obtenidos en el territorio de Uganda y que se hayan utilizado directa o indirectamente en la realización de la invención reivindicada, así como de cualquier elemento del conocimiento tradicional asociado o no a esos recursos y que se haya utilizado directa o indirectamente en la realización de la invención reivindicada sin el consentimiento	21. Solicitud de una patente. [...] 8) En la descripción se identificará claramente el origen de los recursos genéticos o biológicos obtenidos en el territorio de Uganda y que se hayan utilizado directa o indirectamente en la realización de la invención reivindicada, así como de cualquier elemento del conocimiento tradicional asociado o no a esos recursos y que se haya utilizado directa o indirectamente en la	Artículo 90 [...] 3) El tribunal revocará o invalidará el registro de la patente, modelo de utilidad o diseño industrial por cualquiera de los siguientes motivos: [...] f) la patente no describe ni especifica por completo la invención ni la forma en que debe realizarse;

			fundamentado previo de sus creadores individuales o colectivos.	realización de la invención reivindicada sin el consentimiento fundamentado previo de sus creadores individuales o colectivos.	
--	--	--	---	---	--

Vanuatu	<p>Ley N.º 2 de 2003, de Patentes</p> <p>http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=10727</p>	<p>SECCIÓN 12. CONOCIMIENTOS INDÍGENAS REGISTRO DE PATENTES RELACIONADAS CON LOS CONOCIMIENTOS INDÍGENAS</p> <p>47. [...] Conocimientos indígenas [...]</p>	<p>SECCIÓN 12. CONOCIMIENTOS INDÍGENAS REGISTRO DE PATENTES RELACIONADAS CON LOS CONOCIMIENTOS INDÍGENAS</p> <p>47. [...]</p> <p>(2) El registrador no deberá conceder patentes respecto de invenciones que se basen en conocimientos indígenas, se deriven de esos conocimientos o incorporen elementos de los mismos a menos que:</p> <p>(a) los propietarios tradicionales de los conocimientos indígenas hayan dado su consentimiento fundamentado previo a la concesión; y</p> <p>(b) el solicitante y los propietarios tradicionales hayan llegado a un acuerdo sobre el pago por parte del solicitante a los propietarios tradicionales de una parte equitativa de los beneficios derivados de la explotación de la patente.</p>	<p>SECCIÓN 12. CONOCIMIENTOS INDÍGENAS REGISTRO DE PATENTES RELACIONADAS CON LOS CONOCIMIENTOS INDÍGENAS</p> <p>47. [...]</p> <p>(2) El registrador no deberá conceder patentes respecto de invenciones que se basen en conocimientos indígenas, se deriven de esos conocimientos o incorporen elementos de los mismos a menos que:</p> <p>(a) los propietarios tradicionales de los conocimientos indígenas hayan dado su consentimiento fundamentado previo a la concesión; y b) el solicitante y los propietarios tradicionales hayan llegado a un acuerdo sobre el pago por parte del solicitante a los propietarios tradicionales de una parte equitativa de los</p>	<p>SECCIÓN 12. CONOCIMIENTOS INDÍGENAS REGISTRO DE PATENTES RELACIONADAS CON LOS CONOCIMIENTOS INDÍGENAS</p> <p>47. [...]</p> <p>4) Si no se ha llegado al acuerdo mencionado en los párrafos 2 o 3 en un plazo de 12 meses a partir de la presentación de la solicitud de patente:</p> <p>(a) el registrador podrá conceder la patente;</p> <p>(b) el titular podrá explotar la patente; y el registrador determinará la cantidad que el titular de la patente debe pagar a los propietarios tradicionales o al Consejo Nacional de Jefes, siendo dicha cantidad una parte equitativa de los beneficios derivados de la explotación de la patente.</p>
---------	--	--	--	--	---

				beneficios derivados de la explotación de la patente.	
Viet Nam	Circular N.º 01/2007/TT-BKHCHN, de 14 de febrero de 2007, que ofrece indicaciones para la aplicación del Decreto Gubernamental N.º 103/2006/ND-CP, de 22 de septiembre de 2006, que brinda detalles e indicaciones para la aplicación de diversos artículos de la Ley de Propiedad Intelectual relativos a la propiedad industrial	Artículo 23.11 Fuentes génicas o conocimientos tradicionales	Artículo 23.11 Disposiciones adicionales aplicables a las solicitudes de registro de invenciones relativas	Artículo 23.11 Disposiciones adicionales aplicables a las solicitudes de registro de invenciones relativas	Artículo 23.11 [...] Si el inventor o el solicitante no puede identificar el origen de las fuentes

	http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=5013		a fuentes génicas o conocimientos tradicionales Aparte de los requisitos generales aplicables a las solicitudes de registro de invenciones especificados en los artículos 23.1 a 23.7 de la presente circular, las solicitudes de registro de invenciones relativas a fuentes génicas o conocimientos tradicionales también deberán contener documentos que expliquen el origen de las fuentes génicas o los conocimientos tradicionales a los que haya tenido acceso el inventor o el solicitante , si la invención se basa directamente en esas fuentes génicas o conocimientos tradicionales. [...]	a fuentes génicas o conocimientos tradicionales Aparte de los requisitos generales aplicables a las solicitudes de registro de invenciones especificados en los artículos 23.1 a 23.7 de la presente circular, las solicitudes de registro de invenciones relativas a fuentes génicas o conocimientos tradicionales también deberán contener documentos que expliquen el origen de las fuentes génicas o los conocimientos tradicionales a los que haya tenido acceso el inventor o el solicitante, si la invención se basa directamente en esas fuentes génicas o conocimientos tradicionales. [...]	génicas o los conocimientos tradicionales , declarará esta circunstancia y asumirá la responsabilidad de la veracidad de su declaración.
Zambia	Ley de Patentes de 2016 (Ley N.º 40 de 2016) https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/18207	28. [...] invención en la que se utilicen recursos genéticos o conocimientos tradicionales conexos [...]	28. Cuando la solicitud de concesión de una patente se refiera a una invención en la que se utilicen recursos genéticos o conocimientos tradicionales	28. Cuando la solicitud de concesión de una patente se refiera a una invención en la que se utilicen recursos genéticos o conocimientos tradicionales	PARTE V Examen, publicación y oposición 51. [...] 3) Cuando, una vez realizado el examen a que se refiere el párrafo 1), el

			<p>conexos, el solicitante revelará:</p> <p>a) el país de origen de los recursos genéticos o de los conocimientos tradicionales conexos con arreglo al Convenio sobre la Diversidad Biológica; y</p> <p>b) la fuente en el país que aporta recursos genéticos o conocimientos tradicionales conexos.</p>	<p>conexos, el solicitante revelará:</p> <p>a) el país de origen de los recursos genéticos o de los conocimientos tradicionales conexos con arreglo al Convenio sobre la Diversidad Biológica; y</p> <p>b) la fuente en el país que aporta recursos genéticos o conocimientos tradicionales conexos.</p>	<p>registrador considere que una solicitud no cumple los requisitos previstos en la presente Ley, notificará por escrito al solicitante que debe introducir las modificaciones pertinentes en la solicitud dentro de un plazo determinado.</p> <p>4) Cuando el solicitante no efectúe las modificaciones pertinentes, tras la notificación mencionada en el párrafo 3), el registrador desestimaré la solicitud por escrito. [...]</p> <p>56. Toda persona, incluido el Estado, podrá oponerse a la concesión de una patente en cualquier momento, en un plazo de tres meses a contar desde la fecha en la que se publique la solicitud de concesión de una patente, o en el plazo adicional que el registrador estime oportuno, y antes de que se selle la patente, mediante la presentación de un escrito de oposición al registrador, indicando</p>
--	--	--	---	---	---

					<p>alguno de los motivos que se exponen a continuación: [...]</p> <p>l) que la descripción completa no divulga, o menciona en forma engañosa, la fuente o el origen geográfico del material biológico utilizado en la invención; [...]</p> <p>s) que la solicitud es para una invención que es conocimiento tradicional.</p>
	<p>Ley de 2016 sobre la protección de los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos y las expresiones del folclore (Ley N.º 16 de 2016)</p> <p>https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/16181</p>	<p>36. [...] producto desarrollado a partir del recurso genético [...]</p>	<p>36. El titular de un permiso de acceso tendrá las siguientes obligaciones: [...] l) declarar la localidad en la que se ha accedido al recurso genético o al conocimiento tradicional en una solicitud de protección del producto desarrollado a partir del recurso genético; [...]</p>	<p>36. El titular de un permiso de acceso tendrá las siguientes obligaciones: [...] l) declarar la localidad en la que se ha accedido al recurso genético o al conocimiento tradicional en una solicitud de protección del producto desarrollado a partir del recurso genético; [...]</p>	

